



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA OCHO
SECRETARÍA PRIVADA

1900366731

No. GS-2025-

/ REGI8 – ASJUR – 13.

Barranquilla, 16/06/2025

Señor(a)

Anónimo

Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 693371-20250523.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

"LA QUE ES CONTRA EL CORONEL JAVIER DUARTE COMANDANTE DEPARTEMNTO POLICIA MAGDALENA YA QUE EL SEÑOR CORONEL SE LE SOLICITAN 10 DIAS DE VACACIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MALDA LE DAN TODAS LAS VACACIONES QUE TIENE EL FUNCIONARIO COMO ES POSIBLE QUE EL SEÑOR OFICIAL JUEGUE CON LOS DIAS DE VACACIONES DEL PERSONAL SE NECESITA QUE SE HAGAN UNA ENCUESTA O UNA AUDITORIA CALIFICANDO AL SEÑOR CORONEL YA QUE NADIEN LO QUIERE POR FALTA DE HUMANIDAD." (SIC)

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 se estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" donde se establece que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**".

No obstante, es importante recordar que, de acuerdo lo señalado en el anexo No. 1 del Instructivo No. 024 DIPON-DITAH-70 del 27 de diciembre de 2018, numeral 1 literal c). que a la letra dice:

"El funcionario que presente alguna novedad (planes turísticos adquiridos con anticipación, calamidades familiares, urgencias médicas, entre otros casos que se consideren prioritarios) y requiera hacer uso de días a cargo de vacaciones, deberá elevar solicitar al director o comandante de cada unidad, quienes son competentes para evaluar, autorizar y publicar las vacaciones extraordinarias (...)". Subrayado fuera del texto.

En consecuencia, la evaluación, autorización y publicación de unas vacaciones extraordinarias, es una facultad que tiene el señor comandante de departamento, por lo tanto, ante la solicitud de vacaciones por parte de un funcionario policial, analiza cada caso en particular y toma una decisión, que de ser favorable, indica los días de vacaciones extraordinarias que se brindarán al funcionario policial.

Por otro lado, es menester recalcar que, en el artículo 7 numeral 3 de la resolución No. 03662 del 17 de septiembre de 2013 "*Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determina las funciones del Departamento de Policía Magdalena*", define como función del comandante, "*Administrar y optimizar el empleo del talento humano, recursos logísticos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades del Departamento de Policía Magdalena*". Subrayado fuera del texto. Por tal motivo la evaluación de la solicitud de vacaciones extraordinarias, no solo obedece a las circunstancias planteadas por el peticionario, sino también a las necesidades propias del servicio, de acuerdo a cada caso en particular.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integral y oportuna a la queja en lo que compete a la Región de Policía ocho; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo regi8.asjur@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,



Brigadier General **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**
Comandante Región de Policía No. 8 (E)

Elaboró: **LT. LEONARDO GUTIÉRREZ ARTETA**
REGI8 - ASJUR

Revisó: **C. MELBA ROSA MONROY ARROYO**
REGI8-SEPRI

Fecha de elaboración: 18/05/2025
Ubicación: D:\SIPQRS\2- 663371-20250523

Carrera 57 68 - 180 Barrio El Prado, Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3203000036
regi8.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA